JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: 2020-00142
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MAYERLIN ESCUDERO SANCHEZ
DEMANDADOS: ANA MILENA CAICEDO HERNANDEZ, DEIVI ALFONSO ORREGO SALAZAR Y JOSE LUIS JARAMILLO RAMIREZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado vía electrónica por parte del demandado **JOSE LUIS JARAMILLO RAMIREZ**, y una vez observada el acta de diligencia de entrega de bien inmueble objeto de este proceso, se pudo observar que la DELEGADA DE COMISIONES CIVILES, Doctora LINA MARIA LONDOÑO, no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el comisorio nro. 026 del 14 de abril de 2021, había cuenta, que no realizó la entrega del bien inmueble **ubicado en la calle 21 nro. 16-46 edificio Colseguros determinados con las oficinas 703 y 704 de la ciudad de Armenia, Quindío**, pues para el despacho no es de recibo que indique, que por la manifestación de la demandante **MAYERLIN ESCUDERO SANCHEZ**, de que el demandado adeuda cuotas de administración, no era posible dejar retirar los bienes muebles, ni proceder con lo encomendado, ello por cuanto en el presente asunto, no se encuentran bienes muebles embargados, y sumado a ello, si la parte demandada adeuda emolumentos producto de expensas de administración, ello no es motivo de este proceso, sino de otra acción ejecutiva.

Por lo anterior, se ordena librar nuevamente comisorio con destino a la Doctora LINA MARIA LONDOÑO, en su calidad de delegada de comisiones civiles, **para que a la mayor brevedad posible lleve a cabo la entrega del bien citado líneas atrás**, tal y como se ordenó en el numeral segundo de la sentencia proferida el día 14 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
10 DE DICIEMBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71db560ec40928e014530ac2dfc2de824f24331108433ed5dff34d53dd8e354b**
Documento generado en 09/12/2021 11:49:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica